



Resolución Administrativa Regional

N° 180 - 2019-ORA/GR.MOQ

Fecha: 01 de Julio del 2019

VISTO:

El Informe N° 1174-2019-GRM/ORA-ORH con derivado de la Oficina Regional de Administración y de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, mediante los cuales ordenan proyectar Resolución correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley N° 27867 y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 298-2018-GRM/ORA-ORH de fecha 28 de Diciembre del 2018, se resuelve reconocer en calidad de deuda por concepto de reintegro de horas extras y beneficios sociales correspondientes a los periodos 2016, 2017 y 2018 a favor del **administrado DON RICHARD YURIKO RIVEROS CHACON** por el importe total de S/. 57,490.52 Soles.

Que, a través del Informe N° 1079-2019-GRM/ORA-ORH de fecha 22 de Mayo del 2019 el jefe de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Moquegua solicita a la Oficina Regional de Administración la nulidad de la Resolución Jefatural N° 298-2018-GRM/ORA-ORH de fecha 28 de Diciembre del 2018, por haberse expedido en contravención al numeral 8.7 del Artículo 8° de la Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2018.

Que, con Informe N° 039-2019-GRM/ORAJ-AGP, se emitió Opinión Legal respecto a la nulidad de la Resolución Jefatural N° 298-2018-GRM/ORA-ORH de fecha 28 de Diciembre del 2018, planteada por el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Moquegua sobre reconocimiento de horas extras y beneficios legales del administrado RICHARD YURIKO RIVEROS CHACON, manifestando al respecto que conforme a lo señalado en la parte analítica y normativa glosada, previo a emitir pronunciamiento debe correrse traslado a don RICHARD YURIKO RIVEROS CHACON por el plazo de cinco (5) días a efecto de que ejercite su derecho de defensa.

Que, mediante el Oficio N° 27-2019-GRM/ORAJ, de fecha 13 de Junio del 2019, se corre traslado sobre el pedido de Nulidad de Oficio de la Resolución Jefatural N° 298-2018-GRM/ORA-ORH, de fecha 28 de Diciembre del 2018, por ser contrario a la Ley, a Don Richard YuriKo Riveros Chacón, otorgándole el plazo de 05 días hábiles de notificado el presente para que de estimarlo por conveniente se apersona a dicho procedimiento y ejerza su derecho de defensa.

Que, con escrito ingresado con registro N° 954200 y Expediente N° 677979, de fecha 19 de Junio del 2019, el administrado se apersona al procedimiento y solicita que no se declare la Nulidad de Oficio a la Resolución Jefatural N° 298-2018-GRM/ORA-ORH, de fecha 28 de Diciembre del 2018, aduciendo que su persona ha laborado en sobretiempo en el Gobierno Regional de Moquegua en los periodos 2016, 2017 y 2018.

Que, el Artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de la pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma Autoridad que expidió el Acto que se impugna para que eleve lo actuado al Superior Jerárquico.

Que, revisado el recurso presentado por el Administrado, se concluye que no es procedente debido a que no cumple con las exigencias del artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el mismo que establece que el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de la pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.





Resolución Administrativa Regional

N° 180 - 2019-ORA/GR.MOQ

Fecha: 01 de Julio del 2019

Que, de acuerdo a la Ley de Presupuesto Público del año 2018, artículo 8°, numeral 8.7 se establece que no se autoriza y prohíbe el pago de horas extras, al señalar que las Instituciones Públicas cualquiera que sea su régimen laboral no se encuentran autorizadas para efectuar gastos por concepto de horas extras.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 211° - Nulidad de Oficio del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que en cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público y como Órgano Jerárquico Superior al que expidió el acto que se invalida y estando dentro del plazo de Ley, corresponde declarar la Nulidad de la Resolución Jefatural N° 298-2018-GRM/ORA-ORH de fecha 28 de Diciembre del 2018.

Que, los Procedimientos Administrativos se rigen, entre otros, por los Principios de Legalidad y del Debido Procedimiento Administrativo, previsto en los numerales 1.1) y 1.2) del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 de Procedimiento Administrativo General, mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho.

Que, de conformidad con el TUO de la Ley N° 27444, Ley N° 27867 y en uso de las atribuciones conferidas por Ordenanza Regional N° 011-2013-CR/GR.M, modificada por Ordenanza Regional N° 01-2014-CR/GRM y visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR, LA NULIDAD DE OFICIO en todos sus extremos de la Resolución Jefatural N° 298-2018-GRM/ORA-ORH de fecha 28 de Diciembre del 2018, relacionada al pago de horas extras y beneficios sociales correspondientes a los periodos 2016, 2017 y 2018 a favor del **administrado DON RICHARD YURIKO RIVEROS CHACON**; por estar incurso en Causal de Nulidad y en aplicación de la Ley de Presupuesto Público del año 2018, artículo 8°, numeral 8.7, la cual establece que no se autoriza y prohíbe el pago de horas extras; asimismo, en mérito a los fundamentos expuestos y normativa glosada

ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR, copia de la presente Resolución a la Secretaría Técnica, para que inicie el procedimiento administrativo sancionador a los responsables del reconocimiento indebido de pago de horas Extras.

ARTICULO TERCERO.- De conformidad con el Artículo 218° numeral 218.2 literal b) del TUO de la Ley N° 27444, concordante con el Artículo 41° de la Ley N° 27867 y Artículo 12° de la Ley N° 27783, **se dé por agotada la vía administrativa**

ARTICULO CUARTO.- REMÍTASE, copia de la presente resolución a Gobernación Regional, Consejo Regional, Gerencia General Regional, Oficina de Desarrollo Institucional y Tecnologías de la Información, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos y al **administrado Don Richard Yuriko Riveros Chacón** en su domicilio procesal ubicado en la Calle Ayacucho N° 421 cercado, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

EWQ/JORA.GRM
CAMT/JORAJ
AGP/ABOG
Adj. anteced. (151 folios)



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA

Dr. CPCC Edilberto Wilfredo Saira Quispe
JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN